

NUE 108-A-2015 (MM)

Esponda Méndez contra la Policía Nacional Civil

Improcedencia

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con cuatro minutos del cuatro de junio de dos mil quince.

El 2 de junio de este año, **Mayra Esponda Méndez**, presentó vía electrónica escrito de apelación en contra de la resolución emitida por el Oficial de Información de la **Policía Nacional Civil (PNC)**, el 6 de mayo de este año.

De acuerdo con lo expresado en su escrito la señora **Esponda Méndez**, solicitó los documentos que contengan los planes estratégicos institucionales de la Policía Nacional Civil, desde su creación a la fecha. También se solicitó los documentos que contengan los planes de la NC desde su creación a la fecha, en materia de prevención de la violencia y la delincuencia; prevención y combate del delito; prevención, control y combate de las pandillas o maras; prevención, control y combate de la producción, tráfico, venta y consumo de drogas; y la prevención, control y combate del crimen organizado.

De conformidad con los Arts. 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y, 54 y 76 de su Reglamento, el recurso de apelación debe, entre otros puntos, presentarse por escrito, de forma libre o en los formularios aprobados por este Instituto, dentro de los **5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.**

En el presente caso, este Instituto advierte que en el escrito interpuesto por la señora **Esponda Méndez**, manifiesta su inconformidad con la denegatoria de información pronunciada por el Oficial de Información de **PNC**; sin embargo, no cumple con los requisitos formales establecidos en la LAIP, debido a que no ha sido interpuesta en el plazo señalado en el párrafo precedente, ya que la resolución fue notificada en forma electrónica el 6 de mayo de este año, por lo que, en virtud a los Arts. 102 de la LAIP y 178 del Código

